

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE RETIRADA, TRANSPORTE, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE OBJETOS DECOMISADOS POR PARTE DE LA POLICIA LOCAL. AÑO 2026**

## **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- Este Ayuntamiento de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige la Tasa por la prestación del servicio especial de la Policía Local por la retirada, transporte, vigilancia y custodia de objetos decomisados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma Foral.

## **II.- HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio especial de la Policía Local por la retirada, transporte, vigilancia y custodia de objetos decomisados.

## **III.- SUJETO PASIVO**

Artículo 3.1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza.

2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o la prestar los servicios.

## **IV.- BASE IMPONIBLE**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

## **V.- CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 4.- La cuota tributaria será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.- Retirada y transporte de objetos decomisados **26,00 euros**
- 2.- Vigilancia y custodia de objetos decomisados:

Objeto decomisado	Hasta 3 días Por día	Desde el 4º día Por día
Hasta 3 m3	<b>1,60 euros</b>	<b>4,20 euros</b>
De 3 m3 o mas	<b>3,60 euros</b>	<b>11,40 euros</b>

## **VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 5.- La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

## **VII.-DEVENGO**

Artículo 6.- La liquidación y pago de la tasa se hará de forma simultánea a la devolución de los objetos decomisados.

## **VII.- GESTION**

Artículo 7.- En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de esta tasa regulada en esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## **VIII.-DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza en su redacción actual aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 25 de noviembre de 2005, 22 de diciembre de 2006, se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.